



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 13-2019-GM/MDSS.

San Sebastián, 18 de enero del 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Expediente N° 947 que contiene como acto previo a la presente, la opinión legal N° 685-2018-GAL/MDSS, del Gerente de asuntos legales de la Municipalidad, ingresado con fecha 28 de diciembre del 2018 y demás antecedentes, en relación a la petición de anteproyecto en consulta para la obtención de licencia de obra, presentado por el administrado VÍCTOR CÁCERES HERRERA.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV numeral 1.2 del TUO de la LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que *"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...)"*.

Que, conforme dispone el artículo 218° de la acotada Ley, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico"*, razón por la cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que éste recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos administrativos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa, siendo éste un recurso ordinario gubernativo por excelencia; asimismo el artículo 1°, numeral 1.1 de la mencionada Ley estipula *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...)"*, siendo los requisitos para su validez la Competencia, Objeto o contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



025

regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto materia de impugnación, en tal virtud es válido éste acto administrativo, no estando inmerso así dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 10° de la Ley, más aún se encuentra motivado de manera fáctica y legal. Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos.

En ese sentido, también el administrado puede ejercer su derecho de contradecir los actos administrativos a través del recurso de reconsideración, debiendo dirigirla ante el mismo órgano que dictó la impugnada, sustentada en nueva prueba; no obstante dicho recurso, no impide el recurso de apelación directamente; empero si, ambos recursos están condicionados a que estén dirigidos a cuestionar actos definitivos y que ponen fin a la instancia, no siendo posible su interposición contra actos que sean producto de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma, conforme lo prescribe el artículo 215.3 del T.U.O. de la LPAG.

De autos se tiene que el administrado presenta recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial N° 0061-2017-GDUR-MDSS, que resuelve declarar improcedente la oposición presentada por el representante de los propietarios de la Fracción "A" el Sr. César G. Núñez del Prado Aparicio, contra el trámite de Anteproyecto en Consulta para la obtención de Licencia de Construcción solicitado por el administrado Víctor Cáceres Herrera, y que además, en su artículo segundo declara improcedente la solicitud antes referida, por haberse verificado que ya fue ejecutada la construcción ocupando parte del área de uso común.

El administrado señala que los copropietarios de la fracción "A" justifican su pedido de oposición precisando que se estaría pretendiendo edificar en un área en el que no se podría edificar en mérito a una restricción contractual, aseveración que ellos justifican con la respectiva Partida Registral del predio sobre el cual se solicita la aprobación del ante proyecto en consulta (fracción B).

Sobre el particular, de la verificación del registro de la fracción "B", se tiene que existe una restricción contractual, que dice: "no podrá efectuarse ninguna construcción en dicha área"; restricción textual que corrobora los términos de la oposición, conforme puede corroborarse a fs. 125 de autos del informe N° 1390-2016-AECU-SGAUR-GDUR-MDSS, proveniente del área de edificaciones y calificaciones urbanas de la Municipalidad.

Por consiguiente, los fundamentos de la apelación, en el sentido de que no se hubiera hecho la calificación del expediente por el área o profesional correspondiente de la Municipalidad, es falsa, en tanto que, la misma se hizo, tal es así que, en la inspección realizada con dicha finalidad, se demostró que el administrado, antes de que se aprobara su anteproyecto, ya habría realizado construcciones en el predio, la misma que además se habría hecho ocupando el área o pasaje de uso común, que es materia de oposición.

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



024

Consecuentemente, es correcto lo decidido en la impugnada, declarando improcedente la solicitud de anteproyecto en consulta para fines de obtener licencia de construcción presentado por el administrado.

Por lo tanto, en mérito de los fundamentos antes expuestos, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades conferidas por ley y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián; **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el administrado VICTOR CÁCERES HERRERA, contra la resolución gerencial N° 00061-2017-GDUR-MDSS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo N° 947, iniciado por VICTOR CÁCERES HERRERA, que contenía la solicitud de anteproyecto en consulta para fines de obtención de licencia de construcción.

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO**, una vez quede consentida o ejecutoria la presente, al área GDUR y demás áreas pertinentes, para la implementación del procedimiento administrativo correspondiente por las aparentes infracciones administrativas cometidas.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado VÍCTOR CÁCERES HERREWRA, con las formalidades establecidas en el artículo 21° numeral 1) del TU O de la LPAG, Ley de Procedimiento Administrativo General, a fin de dar cumplimiento a los actos administrativos relativos a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN

Lic. Juan Pablo Luza Sikuy  
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”

